

se resolvió que las memorias elevadas por los Consejos Escuelas de Distrito, relativa a la marcha de la Instrucción primaria en las escuelas de su jurisdicción, se inserten de un anexo especial en la memoria anual del H. Consejo.

Día 28 de febrero de 1904.  
 1.º Los directores y maestros de las escuelas nacionales de las provincias y territorios, además de las obligaciones expresadas en los reglamentos vigentes, organizarán y darán conferencia pública para ilustrar a los habitantes de las localidades respectivas, que concurrirán voluntariamente sobre los siguientes materias y obras de interés general que concuerden con el espíritu de esta disposición:

a) Prescripciones que impone el Registro Civil con relación a la inscripción de los nacimientos, defun-

## RESOLUCION

## OBSERVACIONES

ciones y mahmonios. Ponas en que incurren los que no los cumplan.

b) Deberes generales de los ciudadanos para con la patria. Servicio militar obligatorio, edad en que deben enrolarse. Como y cuando se cumple este servicio. Excepción del servicio militar, causas y su justificación. Quiénes forman el Ejército de línea, la reserva y la territorial. Deberes generales concernientes a cada una de las tres clases. Ponas en que incurren los infractores.

c) Divulgar los principios generales de higiene pública y privada, con la correlación que tienen con su salud. Hacer resaltar con claridad y precisión las desastrosas consecuencias materiales, morales y económicas que acarrea el alcoholismo en el individuo, en la familia y en la sociedad.

d) Enseñar prácticamente

a, conocer y hacer uso de los pesos y medidas que constituyen el sistema métrico, con paracion con el sistema antiguo.

Moneda nacional, relacion de su valor con el oro y con el valor de las monedas en circulacion, especialmente con las que pertenecen a las naciones limitrofes a la nuestra  
e) Enseñar nociones generales de comercio y sobre los trabajos e industrias locales y propenderán por medios prácticos a su alcance a formular los progresos modernos tendientes al perfeccionamiento de esta y al mayor rendimiento de aquella.

Propenderán tambien a hacer conocer las ventajas de la casa y parcela, la utilidad de los productos forestales y la aplicacion de los materiales extraídos de las canchales, cal, piedra etc. Debe ser tema pre-

frente la conveniencia de  
 las plantulas, la multiplicación  
 de los arboles por medio de plan-  
 taciones periódicas, indicando  
 los cuidados necesarios para  
 su desarrollo y conservación.  
 Aplicaciones de las maderas  
 sobre el cuidado de los anima-  
 les domésticos la cooperación  
 que prestan como medio  
 de transporte, como elemen-  
 to indispensable para la  
 agricultura y la alimenta-  
 ción: razas diversas que se  
 acumulan en nuestro país,  
 medios de perfeccionamiento  
 de la cría de los ganados  
 en ellos y lo que se gana con  
 ellos.

No deben descuidar los temas  
 que se refieren a la agricul-  
 tura, su desarrollo y a la  
 importancia de los produc-  
 tos, como elementos de co-  
 mercio e industria.

2.º El Inspector general de  
 Provincias y el de igual ca-  
 tegoría para Territorios y  
 Colonias, reglamentarán la

época y forma en que se darán las conferencias a que se refiere el artículo anterior y sobre otros temas de interés inmediato, de conformidad a las necesidades locales y condiciones de las poblaciones en que deban darse.

3.º La obligación de dar las conferencias públicas a que se refiere esta resolución se hace extensiva a los Inspectores y Sub-Inspectores que presiden las escuelas nacionales.

4.º El Inspector general de Provincias y el de Territorios y Colonias pasarán a la brevedad posible al H. Consejo, una nota que comprenda diez a quince obras principales, que servirán de base para la pequeña biblioteca instructiva de los directores y maestros de las escuelas.

1106.-Y Disponer que todas las resoluciones de carácter general

ral o que en ciertos un pre-  
sidente, para en adelante,  
sean publicadas en hojas o  
pliegos sueltos de formato uni-  
forme, de manera que se  
pueda reunir y conservar fa-  
cilmente, impresas y ordena-  
das, todas las disposiciones.  
así como los antecedentes que  
con ellos se relacionen, cuan-  
do por su naturaleza o por  
que requieran la mejor in-  
terpretación de lo dispuesto,  
convenga llevarlos a la vis-  
ta.

Modificar el artículo 26 del  
Reglamento General de Escue-  
las en la parte que establece  
que los Jueves serán días de  
reunión, debiendo considerarse  
se hábiles todos los días de  
la semana, con las excep-  
ciones determinadas en el  
mismo artículo 26.

1329. Acordar en lo sucesivo, a los  
maestros que se nombren  
en escuelas de Territorios y  
Colonias, el pasaje y viáticos  
correspondiente, solamente

desde esta Capital o desde los puntos más próximos al destino del maestro nombrado.

Día 7 de Marzo de 1904.  
Acuerdo.

Art. 1.º Créase la categoría de afiliados para las escuelas nacionales en las provincias, con la remuneración mensual de \$75.

Art. 2.º Se nombrarán afiliados en carácter de interinos para aquellas escuelas en que la ausencia media de los alumnos lo exija, cuando reemplazados cuando la concurrencia de educandos requiera el nombramiento de un nuevo maestro. En este caso, el afiliado podrá ser traspasado o declarado exente según las necesidades escolares y a juicio del Consejo Nacional.

Art. 3.º Derogárense todas las disposiciones que se opongan a la presente.  
Art. 4.º Comuníquese etc.